

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 4
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 20
Extranjero.....	Por tres meses..	— 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

Artículo único. Las prescripciones de la ley de 2 de Septiembre de 1896 sobre facultades gubernativas para supresión de periódicos y centros anarquistas, y para el extrañamiento de los propagadores de ideas anarquistas y de los afiliados á asociaciones comprendidas en el art. 8.º de la ley de 10 de Julio de 1894, se aplicarán desde la promulgación de este decreto en todas las provincias del Reino.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente interino del Consejo de Ministros,  
Marcelo de Azcárraga.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL DECRETO

Deseando dar una señalada muestra del aprecio que me merecen los servicios prestados por el Cardenal D. Antolín Monescillo y Viso, Arzobispo de Toledo, Mi Capellán Mayor y Patriarca de las Indias, cuyo fallecimiento ha tenido lugar en dicha población el día 11 del actual;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en disponer que al cadáver del expresado Cardenal se le tributen en Toledo los honores fúnebres que las Reales Ordenanzas señalan en su tit. 5.º, tratado 3.º, para el Capitán General de Ejército que muere en una plaza, en la que tiene mando en Jefe.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *Reglamento para instrucción táctica y técnica de las tropas de Administración militar*, de la que es autor el Comisario de Guerra de segunda clase D. Ramón Bringas Azpilcueta, Profesor de la Academia de su Cuerpo, y declarada de texto para la misma por Real orden de 23 de Julio último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Re-

gente del Reino, por resolución de 4 del actual, y de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que se inserta á continuación, ha tenido á bien conceder al mencionado Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1897.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura.

## Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: Por Real orden comunicada de 7 del actual, y para que la Junta informe cuanto se le ofrezca y parezca, se remiten actas de la Junta Facultativa de la Academia de Administración militar proponiendo la adopción como texto de la obra *Reglamento para la instrucción táctica y técnica de las tropas de Administración militar*, por D. Ramón de Bringas y Azpilcueta, Comisario de Guerra de segunda clase, é incluye oficio del Director de la Academia, que considera á dicho Jefe acreedor á recompensa.

La falta de trabajos anteriores á esta obra para la instrucción de las tropas de Administración militar hacía preciso en los servicios especiales del Cuerpo proceder á la adaptación de las disposiciones tácticas vigentes más análogas, aplicándolas según criterios individuales y teniendo en cuenta las prácticas establecidas. No era, ciertamente, esta vaguedad y falta de disposiciones fijas situación normal de un importante servicio, y obviar tales inconvenientes se ha propuesto el Comisario Bringas; merced á su esfuerzo se cuenta hoy con un trabajo seriamente estudiado para la instrucción uniforme de las tropas y la ejecución regular de sus servicios.

Considerándolo así la disuelta Junta Facultativa de Administración militar, informa sobre la reorganización de dichas tropas, por propia iniciativa, y sin petición del interesado propuso que se adoptara como reglamentaria provisionalmente para la instrucción táctica de las columnas divisorias de víveres, la primera edición del libro que se informa. Así lo acordó la Real orden de 22 de Junio de 1892, en su artículo 22.

Para poner en armonía el mencionado proyecto con las disposiciones posteriores á él, se dispuso al propio tiempo que se modificase y revisase en vista de los modelos y de la dotación del personal y ganado señalada á las varias unidades, añadiendo que se ampliara la instrucción táctica con otra técnico-táctica para las panaderías de campaña, y otra para las secciones de plaza.

Cumplida la disposición de la Superioridad mediante nuevos y meritorios trabajos, que acreditan en el Comisario Bringas verdadero celo, rara competencia y singular acierto en el desempeño del cometido que, apreciando las cualidades reservadas en el primer proyecto, se le confiara, ha presentado dicho Jefe el *Reglamento para la instrucción táctica y técnica de Administración militar*, que por reunir las condiciones deseables, ha sido adoptado y rige con carácter oficial por virtud de la Real orden de 27 de Abril último.

El libro consta de tres tomos. En el primero, sobre instrucción general á pie, trata de la individual del recluta, con un apéndice muy importante sobre ejercicios gimnásticos, de la colectiva de pelotón, sección, compañía y conjunto, equivalente esta última á la de regimiento, y que es necesaria para el servicio de los Parques móviles de Cuerpos de Ejército y de división, formados, conforme á las disposiciones orgánicas vigentes, por varias compañías.

Comunes en esencia estas disposiciones á todos los reglamentos tácticos, la parte personal del trabajo del autor estriba en haber simplificado con singular acierto, para hacer fáciles de comprender, los movimientos y evoluciones, y en exponerlos con notable claridad y gran método.

El tomo segundo, sobre *Tropas montadas*, comprende: la instrucción individual del recluta á caballo; la instrucción de conductores (parejas y carretas) con reglas para la doma de tiro; la instrucción técnica de sirvientes, que abraza la nomenclatura de los carruajes reglamentarios y la del material de dotación de las panaderías de campaña, la distribución y colocación dentro de los carruajes de dicho material, la descarga é instalación de la unidad de panadería de campaña el servicio del doble horno desmontable y el levantamiento y carga de la panadería; la instrucción colectiva de sección y compañía; marcha por vías ordinarias y marchas por vías férreas.

Está tratada con especialidad la instrucción de sirvientes, es original, resultado de muchas experiencias y ensayos hasta obtener el fin perseguido, porque nada había hecho ni dispuesto sobre el manejo del nuevo material, y por la singularidad de éste no han podido aprovecharse las disposiciones tácticas de otros servicios.

En la instrucción colectiva de sección y de compañía, es enteramente nueva la parte de sección para la enseñanza de las secciones sueltas y regionales, y en la de compañía ha sido preciso desarrollar de un modo especial las disposiciones comunes á los demás institutos montados, por no poderse adoptar éstos como figuran en los respectivos reglamentos.

El capítulo referente á marchas por vías ordinarias comprende una serie de prevenciones muy útiles, fruto de las experiencias realizadas con el nuevo material, y enseña la manera de reparar los desperfectos en el mismo durante las marchas.

El capítulo que trata de las marchas por vías férreas abraza una instrucción preparatoria con elementos simplificados y otro de cómputo en los muelles para el embarque y desembarco de flanco y á la enfilada de los carruajes reglamentarios y demás elementos.

El tomo tercero, sobre *Tropas de montaña*, trata de la instrucción elemental de conductores, con la nomenclatura del baste y equipo reglamentarios, y las reglas para la elección, doma y conservación del ganado; de la instrucción de sirvientes, que abraza la carga y descarga del material de las columnas de víveres, con uno y dos sirvientes; la nomenclatura del material de dotación de la panaderías de montaña, la carga y descarga del mismo, la instalación de la unidad de panadería, el servicio del horno de montaña, modelo 1876, y el levantamiento y carga de la panadería; de la instrucción de sección y compañía y prevenciones para las marchas por vías ordinarias y férreas.

La instrucción de sirvientes y la instrucción de sección son completamente originales, y en la de compañía ha habido que hacer el mismo trabajo que para las tropas montadas antes se indica.

En la parte relativa á marchas por vías ordinarias y férreas se exponen también útiles reglas y prevenciones, fruto de las experiencias realizadas.

La tarea de la Junta al proponer las resoluciones precedentes sobre el libro informado es muy llana, porque sólo le toca sacar las naturales consecuencias de las declaraciones y disposiciones contenidas en las dos Reales órdenes de 22 de Junio de 1892 y de 17 de Abril último, que antes se mencionara. Se afirma en ellas la necesidad urgente para la debida instrucción de las tropas de Administración militar de un texto de táctica completa; se declara que la obra del Comisario Bringas puede considerarse así, que satisface completamente su objeto, y por esto se aprueba se declare reglamentaria y se hace obligatorio su uso para todas las unidades de la brigada de tropas de Administración y destacamento de las mismas.

Con la publicación del libro de referencia, resultado de detenidos estudios, y que revela en su autor laboriosidad notable, relevantes dotes y amor al servicio, cuyas necesidades ha sabido comprender y realizar con verdadero acierto, según está reconocido en dos soberanas disposiciones, se ha hecho acreedor á recompensa, para la que le propone, conforme á lo prevenido en el art. 3.º del reglamento vigente, el Director de la Academia.

Como trabajo de Administración militar, de uso general en los servicios de la misma, de utilidad reconocida y de verdadera importancia, el *Reglamento para la instrucción táctica y técnica de la tropa de Administración militar* está comprendido en el núm. 10 del art. 19 del vigente reglamento de recompensas, y debe ser premiado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo del empleo que disfruta hasta su ascenso al inmediato.

V. E., no obstante, resolverá.  
Madrid 5 de Junio de 1897.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º—P. A., López Pinto.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Rectificación.

El Real decreto nombrando Comisario de Agricultura de Cádiz al Sr. Reinoso, publicado en la GACETA de ayer, aparece, por error de copia, con fecha 2 de Julio, debiendo ser 2 de Agosto.

De igual modo, la Exposición y Real decreto sobre la Escuela de Náutica de Sevilla, que figuran con las fechas de 10 y 11 de Julio, respectivamente, debe entenderse 10 y 11 de Agosto.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

Relación de las Reales órdenes dictadas por este Ministerio en los asuntos á cargo de la Sección de Gracia y Justicia, correspondientes á la Dirección general del mismo nombre, durante el mes de Julio de 1897.

1.º Julio 97. Disponiendo que se esté á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Febrero de 1896, por la que se declaró cesante á D. Ernesto Rodríguez y Rodríguez en el cargo de Juez de primera instancia de Morón.

2 id. Comunicando al Gobernador general de Cuba el Real decreto por el que se traslada á una plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe á D. Alberto Concellón y Núñez, Juez de primera instancia que era de Tondo, y en la actualidad electo Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Idem al id. id. por el que se traslada á esta plaza á D. Luis Bacigalupe y Lichó, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe.

Idem id. Concediendo permiso de embarque y pasaje oficial para la isla de Cuba á los Religiosos de la Compañía de Jesús, Padres José Gijirey y Simón Larasola y al Hermano Coadjutor Telesforo Goicoechea.

Idem id. Idem id. id. para Filipinas á los id. id., Padres Ramón Catalá y Font, Rafael Vilarrubias y Ferreras, José María Clotet y Canis, José Clos y Pagés, Ramón Brexa y Soler, Narciso Soto y Fust, Juan Rebullé Iborra, Manuel Torrén y Brunet, Manuel Jores y Olive, y Hermanos Luciano Lamarca y Torné, Vicente Campos y Alcover, Pedro Lluch y Nadal y Felipe Valer y León, y anticipo á su Procurador de 1.300 pesos para gastos de equipo y traslación de aquéllos desde el Colegio de procedencia al puerto de embarque.

8 id. Disponiendo que se descuenten de la dotación del Reverendo Obispo de la Habana, las cantidades bastantes para responder del daño inferido al Maestrescuela electo de la Catedral D. Manuel González Cuervo, por negarse á darle la colación y canónica institución, y que se depositen en las Cajas del Tesoro público á disposición del interesado.

Idem id. Aprobando la nómina de los haberes devengados en el tercer tercio del año económico de 1896-97 por los Religiosos Franciscanos, Misioneros de Asia, establecidos en el Colegio de Pastrana y sus anejos de la Península, importante la suma de 11.563 pesos fuertes con 29 centavos, y anticipando su abono por la Caja de este Ministerio, reintegrable por la de Filipinas.

Idem id. Declarando que las Misiones de que se han hecho cargo los Religiosos Benedictinos en el distrito de Surigao, se conviertan en Misiones parroquias, con la dotación que á éstas corresponde y disponiendo que en tal concepto se consignen en el presupuesto.

Idem id. Traslado, por conveniencia del servicio, á la plaza de Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Puerto Rico, vacante por pase á otro destino de D. Mariano Villarín y Oliver, electo para servirla, á D. Julio María Padilla é Iguina, Secretario que era de la de lo criminal de Mayagüez, y en la actualidad electo Secretario de Sala de la territorial de Manila.

Idem id. Idem á esta plaza á D. Mariano Villarín y Oliver, Promotor fiscal que era de Pangasinan, de término, y en la actualidad electo Secretario de gobierno de la territorial de Puerto Rico.

Idem id. Disponiendo el cambio de destino entre D. Juan Víctor Pichardo, Secretario de gobierno de la Audiencia de Matanzas, y D. Ricardo Pareja, Juez del distrito de Palacio de dicha ciudad.

Idem id. Aprobando el anticipo de cuatro meses de licencia por enfermo y para la Península, concedido por el Gobernador general de Puerto á D. Rafael Romeu y Aguayo, como Presidente que era de la Audiencia de lo criminal de Ponce.

Idem id. Rehabilitando la licencia de cuatro meses que por enfermo y en la Península viene disfrutando D. Dionisio Conde y Sierra, Fiscal que era de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez y en la actualidad electo Magistrado de la territorial de Manila.

Idem id. Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Jacinto Texidor contra el acuerdo de la Presidencia de Puerto Rico, que se negó á admitirle la renuncia del cargo de Juez municipal de Guayama.

9 id. Accediendo á la creación de una Misión activa en Tubay Sur, barrios y reducciones, con residencia en Tolosa, independiente de su matriz Butuán (Mindanao).

Idem id. Idem id. id. en Manay, Comandancia política militar de Matti (Mindanao).

13 id. Disponiendo que se satisfagan los gastos de viaje para Filipinas á favor de las Hermanas de la Caridad Sor Florentina Chasco, Sor Pilar Ibáñez, Sor Carmen Sellés, Sor Juana Bautista Huici, Sor Luisa Tolna-

do, Sor Francisca Carlos, Sor Trinidad Puyuelo, Sor Luisa Alberti, Sor María Jesús Ramón, Sor Asunción Mor, Sor Concepción del Río, Sor Saturnina Alberdi, Sor Feliciano Ausa, Sor Mariana Viñeta, Sor Concepción Casanova y Sor Josefa Hernández, y los Padres de la Congregación de San Vicente Paúl que las han de acompañar D. Angel Latierro y D. Pedro Santamaría, con cargo al crédito concedido por Real decreto de 18 de Septiembre de 1896 para el restablecimiento del orden público en dicho Archipiélago, y que se dé conocimiento de esta resolución al Ministro de la Guerra á fin de que por su departamento se expidan las órdenes oportunas en la forma acostumbrada en casos análogos.

Idem id. Desestimando la instancia elevada por Juan Martín Burguet en solicitud de que se le declare comprendido en los beneficios del Real decreto de indulto general de 22 de Enero último.

14 id. Comunicando al Gobernador general de Puerto Rico el Real decreto sobre conmutación, por la de cuatro años de prisión correccional, de la pena de seis años y un día de prisión mayor, impuesta á José Mercedes León y Muñoz en causa seguida por el delito de homicidio frustrado.

16 id. Aprobando el anticipo de tres meses de licencia que por enfermo y para la Península le fué concedido por el Gobernador general de Filipinas á Don Luis Molina Vandervalle, como Promotor fiscal de Binondo, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

Idem id. Ampliando á doce meses la licencia de seis que por enfermo viene disfrutando en la Península D. José Conrado Hernández Magistrado de la Audiencia de Manila.

Idem id. Aprobando y ampliando á cuatro meses la licencia de dos que por enfermo y para la Península le fué anticipada por el Gobernador general de Cuba á D. Antonio de Lara y Derquí, Juez de primera instancia de San Juan de los Remedios.

Idem id. Idem con carácter de interino el nombramiento del Letrado D. Luis Fernández Macarré para servir interinamente el Juzgado de primera instancia del distrito Sur de Santiago de Cuba.

Idem id. Disponiendo, por conveniencia del servicio, el cambio de destino entre D. Emilio Vélez y Sánchez, Juez de primera instancia que era del distrito de Alfonso XII, de entrada, y en la actualidad electo para servir igual cargo en el de Bacolos (Costa Occidental de la isla de Negros), de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila, y D. Alejandro Testar y Font, Secretario de Sala que era de este Tribunal, y en la actualidad Juez de primera instancia del distrito del Mercado de Matanzas, también de ascenso, en el territorio de la Audiencia del mismo nombre.

19 id. Aprobando la medida adoptada por el Presidente de la Audiencia de Manila, respecto de la suspensión del Oficial Archivero de dicho Tribunal Don Mariano Moreno Escobar, y disponiendo que se devuelvan á la referida Audiencia los antecedentes recibidos en este Ministerio, para que tan pronto como se termine el expediente de separación poder resolver lo que se estime procedente.

23 id. Concediendo permiso de embarque y pasaje oficial para Filipinas á favor de los Religiosos Agustinos Recoletos, Reverendos Padres Fray Manuel Mateo del Carmen, Fray Gregorio Asín de San Agustín y del Hermano Andrés López, de la Virgen de los Milagros.

24 id. Comunicando al Gobernador general de Filipinas el Real decreto por el que se traslada á una plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Manila á D. Joaquín Escudero y Tascón, electo para servir igual cargo en la de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba el idem id., por el que se traslada á esta plaza á D. Nicolás Lillo y Roda, que sirve igual cargo en la territorial de Manila.

Idem id. Idem al id. id. el id. id., por el que se traslada á una plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Matanzas á D. Miguel Rodríguez Bériz, que sirve igual cargo en la territorial de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem al id. id. el id., por el que se traslada á esta plaza á D. Manuel Jaime y Rodríguez, que sirve el mismo cargo en la Audiencia de Matanzas.

Idem id. Declarando que los Jueces de primera instancia no pueden abandonar la capital del Juzgado más que para practicar diligencias judiciales, y que esta declaración se entienda como ampliación á lo dispuesto en el art. 498 del Real decreto ley de 5 de Enero de 1891.

Idem id. Aprobando el reintegro al Cónsul de España en Nueva York de los gastos de diligenciamiento de un exhorto con cargo al cap. 2.º, art. 1.º, sección 2.ª del presupuesto de Cuba.

Idem id. Disponiendo que en el próximo presupuesto para las islas Filipinas se consigne la plaza de Secretario de gobierno de la Audiencia de Manila con la categoría y sueldo de Juez de primera instancia de término, y se cree una de Vicesecretario con la de Juez de primera instancia de entrada.

26 id. Aprobando la licencia de cuatro meses concedida por el Gobernador general de Puerto Rico á Don Antonio Izu, Fiscal eclesiástico de aquella diócesis.

28 id. Idem con carácter de interino el nombramiento de D. Juan Arceo para servir la plaza de Oficial segundo, Archivero de la Audiencia de Manila.

Idem id. Ampliando á seis meses la licencia de tres que por enfermo viene disfrutando en la Península Don Luis María Regife é Hidalgo, Promotor fiscal de Camarines Sur.

Idem id. Aprobando y ampliando á doce meses la licencia de seis que por enfermo y para la Península fué anticipada por el Gobernador general de Filipinas á D. Vicente Fernández Vázquez, Presidente de Sala de la Audiencia de Manila.

Idem id. Declarando jubilado á D. Plácido María Balseiro Sopeña, Cura párroco de la parroquia, de ingreso, de Nuestra Señora de Altagracia, de Hanabana ó Jaquey Grande, con la asignación de 3.333 reales con 32 céntimos si fija su residencia en la Península, y con la misma pensión, computándosele á razón de un real fuerte por real de vellón, si en Ultramar.

Idem id. Comunicando al Gobernador general de Puerto Rico la Real orden dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia de 22 de Julio de 1897, en que se transcribe el Real decreto nombrando á D. Fr. Toribio Minguella y Arnedo, Obispo de Puerto Rico, para la Iglesia y Obispado de Sigüenza, vacante por defunción de D. José María Caparrós y López.

## FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

### CIRCULAR

El execrable atentado cometido en la persona del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que es causa en estos momentos de luto nacional, me impone el deber imperioso de dirigir mi voz á los Sres. Fiscales, no para recordarles textos legales y superiores instrucciones que conocen, sino para rendir primero justo tributo á la memoria del gran estadista y patriota, víctima de infames maquinaciones fraguadas por esos nuevos enemigos de la sociedad, tanto más terribles y tanto más perversos cuanto que, haciendo del odio una religión, pretenden imponerse por el terror y emplean cobardemente, como único procedimiento, el crimen y el exterminio, servido por la astucia, la simulación y el engaño; y para expresar después á todos mis subordinados la suprema necesidad de que contra tales sectarios, unidos por vínculos de solidaridad internacional en que encuentran á la vez su fuerza y su trágica resonancia, hay que utilizar con la mayor constancia y la más decidida é inquebrantable energía cuantos recursos la ley pone á nuestra disposición, teniendo siempre en cuenta que á nuestro ministerio corresponde en mucha parte la defensa de los sagrados intereses, así colectivos como individuales, tan traídoramente amenazados.

No se trata ya de los atentados que se cometan. Una vez realizados, la misión del funcionario fiscal está en las leyes perfectamente definida y clara; pero hay algo en que la diversidad de interpretaciones pudiera engendrar cierta confusión que, traduciéndose por auxilio moral, restaría fuerza á los poderes para realizar la obra de restaurar el orden y la tranquilidad. Me refiero al daño que las publicaciones periódicas pueden causar por el afán de mantener el interés y ofrecer á sus lectores incentivos para la curiosidad. Ese afán, seguramente lícito en otras ocasiones, sería en las presentes circunstancias indiscreto é imprudente, si no llegara, como llega, á constituir delito definido y penado por el legislador. A pretexto de dar cuenta de detalles relativos á los culpables, se forjan leyendas que, tal vez sin que ese sea el propósito, les presentan como mártires de una idea y como héroes que arrostran toda suerte de penalidades y hacen impávidos el sacrificio de su vida en aras del amor á los que llaman sus hermanos; como si pudiera haber heroicidad en la traición, ni amalgamarse el instinto feroz y sanguinario con los sentimientos de humanidad!

Comprenderá V. S. que esa manera de ejercer el magisterio de la prensa es una cooperación á los fines del anarquismo, cosa que no cabe tolerar sin mengua del interés público y sin desprestigio de la ley. En la circular de esta Fiscalía de 17 de Noviembre de 1893 se trazaba la línea de conducta que los Sres. Fiscales deberían seguir en orden á esas transgresiones de tanta y tal vital trascendencia; pero de entonces acá la legislación ha cambiado. Lo que antes era punible como falta, ahora lo es como delito.

La ley de 10 de Julio de 1894, declarada vigente por la de 2 de Septiembre de 1896, establece en su art. 7.º que la apología de los delitos y de los delincuentes penados por aquélla será castigada con presidio correccional; y apología es, no sólo presentar el hecho criminal como laudable, y como meritoria la conducta del que lo ejecuta, sino disminuir la enormidad de los delitos presentando á sus autores con caracteres

que tiendan á hacerles simpáticos y á disminuir el horror que sus inhumanos atentados deben inspirar. Todo, pues, lo que directa ó indirectamente pueda tener este objeto, es posible según la ley, y no cabe tolerarlo sin que seamos infieles á nuestra misión y á la confianza que, como representantes del poder social, se nos otorga.

Esto sentado, deberá V. S. vigilar la prensa periódica y toda clase de publicaciones, sean de la clase que fueren, y en el momento que advierta que manifiesta ó veladamente se hace la apología del anarquismo, de sus adeptos ó de sus atentados, procederá á promover la formación de causa, inspeccionando personalmente el sumario y cuidando de que las diligencias se sigan con la mayor celeridad, para que la represión sea inmediata y el temor á la pena haga lo que la prudencia y el amor á la civilización debieran por sí solos hacer.

Encargo á V. S. el más puntual y exacto cumplimiento de lo que en la presente circular se ordena, abrigando la esperanza de que no me verá obligado á adoptar medidas de rigor por omisiones contra las cuales tengo como garantía el celo hasta aquí demostrado por los Sres. Fiscales.

Madrid 13 de Agosto de 1897.—Luciano Puga.—Sr. Fiscal de la Audiencia de .....

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE MARINA**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

**Depósito Hidrográfico.**

GRUPO 157.—12 DE AGOSTO DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE**

**Portugal.**

**Iluminación de una luz provisional en Porto-Covo entrada del Tajo.**

(Avisos aos Navegantes, núm. 6. Lisboa, 1897.)

Núm. 1.068, 1897.—El 1.º de Agosto de 1897, la luz de enfilar de Porto-Covo se extinguirá definitivamente, reemplazándola por una luz provisional en ensayo (Aviso número 125/863 de 1897). Esta luz emplazada sobre la enfilar de Miranta de Caxias y de la antigua luz 13ª de esta última, del lado de la mar, está elevada 16ª,5 sobre el nivel medio, ó sea 3ª,5 menos que la luz antigua. Es visible á 10 millas para tiempo claro é ilumina del lado de la Barra Grande un sector de 12º, que cubre el canal navegable de la barra; su aparato de iluminación es catadriótico.

El faro se compone de una linterna pintada de blanco, colocada sobre un caballete pintado de rojo.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 16.  
Carta núm. 315 A de la sección II.

**Estados Unidos.**

**Modificación en el valizamiento de la bahía superior de Nueva York.**

(Notice to Mariners, núm. 28/615. Washington, 1897.)

Núm. 1.069, 1897.—La boya de asta, blanca (boya de fondeo), marcada A en negro sobre dos lados, que estaba colocada entre el faro de Robbins Reef y el faro de la Libertad iluminando al mundo, se ha trasladado á 16ª de fondo sobre la línea que une la boya de fondeo de New-Brighton (Staten Island) y la boya de avalizamiento situada delante de Communipaw.

La boya de asta, blanca (boya de avalizamiento S.), que estaba fondeada en la costa S. del canal de entrada de la isla Ellis, está ahora en 15ª de fondo sobre la línea que une las dos boyas citadas.

La boya de asta, blanca (boya de avalizamiento N.), que estaba fondeada en la costa N. del canal de entrada de la isla Ellis, se ha conducido á 13ª de fondo sobre la misma línea que las dos boyas precedentes.

Una boya de asta, blanca, se ha fondeado en 6ª,7 para indicar el cable que une la isla Ellis á la isla Governor.

Esta boya se encuentra al N. 68º W. de la luz de Governor y al N. 41º W. del faro de la Libertad.

Carta núm. 587 de la sección IX.

**Golfo de Méjico.**

**Estados Unidos.**

**Supresión de una boya en la pasa S. del Mississipi.**

(Notice to Mariners, núm. 27/595. Washington, 1897.)

Núm. 1.070, 1897.—La boya plana, negra, núm. 3, llamada boya de las Pasas (Aviso núm. 85/586 de 1897), que estaba fondeada sobre la línea que une los faros de los malecones E. y W. de la cabeza de las Pasas y á 0,5 cable del último, se ha suprimido.

Carta núm. 180 de la sección IX.

**Guatemala.**

**Desaparición de valizas y boyas en la bahía de Saint-Thomas y sus proximidades (Golfo de Honduras).**

(Notice to Mariners, núm. 27/596. Washington, 1897.)

Núm. 1.071, 1897.—El Capitán del vapor Mexican informa que las valizas hidrográficas establecidas en la bahía de Saint-Thomas y sus proximidades, por el buque de guerra americano Dolphin (Aviso núm. 78/563 de 1896), han desaparecido, á excepción de la del banco Ox-Tongue, que amenaza ruina.

La mayor parte de las boyas que servían para la navegación, han desaparecido y es probable que no se vuelvan á colocar en sus sitios.

Carta núm. 540 de la sección IX.

**MAR DE LAS ANTILLAS**

**Isla de Jamaica (Costa N.)**

**Modificación en el valizamiento de Port-Antonio.**

(Notice to Mariners, núm. 368. Londres, 1897.)

Núm. 1.072, 1897.—El Comandante del buque inglés Tartar informa de las variaciones siguientes, verificadas en el valizamiento de Port-Antonio:

1.º La boya que estaba fondeada en el veril del banco que está al E. de la isla Navy (Aviso núm. 97/658 de 1895), se ha

retirado y reemplazado por una valiza, consistente en un poste de hierro, provista de un cono pintado de rojo y elevado 4ª,5 sobre el nivel del mar. Esta valiza está erigida por 4ª,5 de fondo y al S. 67º W. y á 3 1/2 cables de la punta Folly, al N. 7º E. del ángulo E. del fuerte viejo.

Situación aproximada: 18º 11' 25" N. por 70º 15' 20" W.

2.º La boya que estaba fondeada á la orilla del banco que se prolonga al N. del fuerte viejo, se ha retirado y reemplazado por una valiza, pintada á rayas verticales rojas y blancas, que se encuentra al N. 5º E. y á 0,8 de cable del ángulo W. del fuerte viejo y al N. 83º E. de la extremidad S. de la isla Navy.

3.º La boya que marcaba los restos que existían á 1,8 cable al S. W. de la extremidad W. de la isla Navy, se ha retirado y reemplazado por una valiza de hierro, provista de un globo pintado de verde con la palabra Wreck en blanco; se ha levantado sobre la amura de los restos el buque sumergido.

4.º Dos valizas consistentes cada una en un poste provisto de un disco blanco con parte central negra, se han erigido sobre la punta Folly. Estas dos valizas se hallan en la misma línea que las dos que existían en el fondo del puerto del W.: su marcación, al N. 75º 30' E., conduce á la salida del puerto del W., del mismo modo que la S. 75º 30' W. de las dos valizas del fondo conduce á su entrada.

Carta núm. 544 de la sección II.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de la Deuda pública.**

MES DE MAYO DE 1897

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general en 9 de Agosto del corriente año.

NÚMERO de documentos.		CAPITALES	INTERESES	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS</b>				
6	Títulos de Deuda sin interés procedente del Personal.....	2.307'35	»	2.307'35
12	Obligaciones generales de Ferrocarriles, emisión de 1859.....	6.000	»	6.000
2	Títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior.....	1.500	»	1.500
1	Residuo de id. id. id.....	300	»	300
545	9/10 del empréstito de 175 millones de pesetas.....	4.546	»	4.546
12	Residuos de id. id. id.....	122'03	»	122'03
1	Recibo de intereses de inscripción.....	»	4.915'17	4.915'17
579		14.775'38	4.915'17	19.690'55
<b>AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES</b>				
6	Títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1870.....	1.500	»	1.500
10	Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	500.000	»	500.000
1	Título de id. id. id.....	12.500	»	12.500
6	Títulos de renta perpetua al 4 por 100 interior, renovación de 1893.....	15.000	»	15.000
21	Obligaciones generales de Ferrocarriles, emisión de 1874.....	10.500	»	10.500
38	Residuos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	9.541'36	»	9.541'36
1	Inscripción de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Instrucción pública.....	16.948'88	»	16.948'88
1	Certificación de extravío de una inscripción del 3 por 100 consolidado.....	35.088'87	»	35.088'87
26	Inscripciones del 3 por 100 consolidado interior.—Beneficencia.....	74.415'84	»	74.415'84
110		675.494'95	»	675.494'95
<b>RESUMEN</b>				
579	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	14.775'38	4.915'17	19.690'55
110	Idem por conversiones.....	675.494'95	»	675.494'95
689	<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>690.270'33</b>	<b>4.915'17</b>	<b>695.185'50</b>

Madrid 9 de Agosto de 1897.—El Tesorero, G. Núñez.—Conforme.—Por el Contador general, Enrique de Illana.—V.º B.º.—El Director general, A. Roda.

**Banco de España.**

**Subasta.**

Se saca á pública subasta la casa número 8 de la plaza de San Facundo, donde han estado instaladas las oficinas del Banco de España en Segovia, hasta el día 18 de Abril del presente año. Dicha casa, que mide una superficie de mil cuatrocientos cincuenta y nueve metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados, equivalentes á diez y ocho mil setecientos noventa y tres pies cuadrados con ochenta y dos centimos de otro. Linda al Norte con la referida Plaza de San Facundo, por la que tiene su puerta de ingreso. Por la izquierda entrando ó sea por el Este, linda con las casas número 7 de la Plaza de San Facundo, y la número 7 de la calle Angosta. Por la derecha entrando por el Oeste, linda con la calle nueva que se ha formado con terreno perteneciente al Ayuntamiento en la mitad del ancho de la calle, y con terreno del Banco en la otra mitad de dicho ancho. Por último, el linderero Sur lo forman la pared nueva que separa esta casa del edificio de la calle de los Huertos, donde se han instalado las Oficinas del Banco.

La subasta se verificará en la nueva sucursal del Banco de Segovia, el día 1.º de mes de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, en pliegos cerrados, no admitiéndose proposición menor de la cantidad de diez y siete mil quinientas pesetas, en que ha sido graduada por el Arquitecto del Banco y que no se presente acompañada del resguardo de haberse entregado en la Caja del Establecimiento, la cantidad de mil setecientas cincuenta pesetas, ó sea el 10 por 100 del tipo de la subasta, para responder del cumplimiento de la proposición.

En la Secretaría de la sucursal estará de manifiesto la titulación de la casa; debiendo el postor conformarse con la misma.

Al efecto, la sucursal cuidará de formar y tener prevenida la que ha de entregarse al comprador.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación por pujas á la llana, por espacio de diez minutos, entre los autores de dichas proposiciones iguales.

Una vez verificado el remate, se adjudicará provisionalmente la casa al mejor postor, hasta que reciba la aprobación del Consejo; y obtenida ésta, se otorgará la escritura dentro del plazo máximo de un mes, á contar desde la adjudicación definitiva. Los gastos de esta escritura y los de derechos reales, por transmisión de dominio, serán de cuenta del comprador.

El pago de la cantidad en que quede contratada la finca, será abonada de una vez por el rematante en la Caja de la sucursal en el acto de otorgarse la escritura.

Las proposiciones de compra se redactarán con arreglo al adjunto modelo.

Madrid 3 de Agosto de 1897.—El Arquitecto, José María Aguilar.

**Modelo de proposición.**

D, N. N., vecino de ....., con cédula personal que adjunta acompaño, se comprometo á comprar la casa núm. 8 de la plaza de San Facundo, de propiedad del Banco de España, por el precio de ..... (en letra), acompañando la fianza de mil setecientas cincuenta pesetas para responder del cumplimiento de esta proposición.

Segovia ....., de ..... de 1897.

Firma

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Segovia 11 de Agosto de 1897.—El Secretario de la sucursal, P. A., Luis de la Fuente. X-275



MINISTERIO DE FOMENTO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CONCURSO DE ASCENSO.—AÑO DE 1897

Relación por méritos de las Maestras concursantes á Escuelas dotadas con el sueldo legal de 1.375 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 2 de Marzo de 1897, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

PLAZAS QUE COMPRENDE

Las elementales de niñas de Villena, Burriana, Cieza, Requena, Utiel, Cullera, Játiva, Carmona, Marchena, Puente Genil, dos de Baena, Utrera, Logroño, Lugo, Figueras, Sabadell, San Andrés de Palomar, Farrasa, Villanueva y Geltrú, Berja, Guadix, Montefrío, Ronda, Auxiliaria de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestras de Teruel y tres de Motril (1).

Clasificación numérica	APELLIDOS DE LAS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN	SUELDO LEGAL QUE DISFRUTAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS INTERINOS	OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES	HA TOMADO POSESIÓN
				En propiedad. — Pesetas.	Computable para el concurso. — Pesetas.	En la última categoría.	En el Magisterio						
42	Franco y Cano	María del Carmen	Superior	1.100	1.100	12 9 4	24 1 18	Ninguno	Cuatro	Carmona, Marchena, Lugo, Logroño, Auxiliaria de Teruel, Puente Genil, Baena, Motril, Guadix, Montefrío, Villena, San Andrés de Palomar, Villanueva y Geltrú, Játiva, Requena, Utiel, Cullera, Burriana, Berja, Ronda, Cieza y Figueras	Ninguna	Sirve una de Iznatoraf (Jaén)	»
43	Rosa Buacalleda	María de Gracia	Elemental	1.100	1.100	12 9 4	23 7 18	Idem	Una	Tarrasa	Idem	Sirve una de Tordera (Barcelona)	»
44	Alonso Céspedes	Felipa	Superior	1.100	1.100	12 9 4	15 » 14	Idem	Una	Logroño, Cullera, Játiva, Sabadell, Tarrasa, San Andrés de Palomar, Villena, Cieza y Burriana	Idem	Sirve una de Fuentesaúco (Zamora)	»
45	López S.	Francisca T.	Idem	1.100	1.100	12 9 1	32 5 23	Idem	Siete	Logroño	Idem	Sirve una de Astorga (León)	»
46	Casabón y Marín	Inocencia	Idem	1.100	1.100	12 9 1	27 5 22	» 11 »	Dos	San Andrés de Palomar, Villanueva y Geltrú, Sabadell y Tarrasa	Idem	Sirve una de Mequinenza (Zaragoza)	»
47	García Medina	Jacinta	Elemental	1.100	1.100	12 9 1	22 9 7	» 2 22	Dos	Logroño, Lugo, Játiva, Sabadell, Villanueva y Geltrú, Tarrasa, San Andrés de Palomar, Cullera, Carmona, Marchena, Cieza, Ronda, Guadix, Baena, Burriana, Villena, Puente Genil, Figueras, Utiel, Montefrío, Berja, Requena y Motril	Idem	Sirve una de Lillo (Toledo)	»
48	Vela García	Adriana	Idem	1.100	1.100	12 9 1	20 9 28	» 8 »	Cuatro	Carmona, Marchena, Puente Genil, Baena, Ronda, Motril y Guadix	Idem	Sirve una de Casarabonela (Málaga)	»
49	Ibarra y Agúndez	Josefa	Superior	1.100	1.100	12 9 »	34 3 »	Ninguno	Una	Logroño, Lugo, Villena, Cieza, Requena, Játiva, Utiel, Cullera, Carmona, Marchena, Puente Genil, Baena, Figueras, Tarrasa, Sabadell, San Andrés de Palomar, Villanueva y Geltrú, Berja, Motril, Guadix, Montefrío y Ronda	Idem	Sirve una del Real Sitio de San Ildefonso	»
50	López Jiménez	Francisca	Elemental	1.100	1.100	12 9 »	35 7 4	Idem	Una	Motril, Guadix y Montefrío	Idem	Sirve una de Santafé	»
51	Pujol y Carreras	Carmen	Superior	1.100	1.100	12 9 »	30 6 9	Idem	Tres	San Andrés de Palomar, Sabadell, Tarrasa, Villanueva y Geltrú, Cullera, Játiva y Burriana	Idem	Sirve una de Vendrell	»
52	Lanuza y Lizárraga	Marcelina	Idem	1.100	1.100	12 9 »	28 11 19	» 3 11	Una	Logroño	Idem	Sirve una de Estella. A esta Maestra, lo mismo que á las señoras Casabón y Marín, madre Maestre, Mari Malonda, Ruiz y Rodríguez, Elías y Gómez Javalquinto, no se les cuenta como tiempo servido en 1.100 pesetas, sino el transcurre desde la toma de posesión de este nuevo sueldo en virtud de la ley de nivelación	»
53	Fernández Bárcena	Escolástica	Idem	1.100	1.100	12 9 »	23 1 12	Ninguno	Tres	Logroño, Utrera, Carmona, Lugo, Marchena, Sabadell, San Andrés de Palomar, Tarrasa, Villanueva y Geltrú, Puente Genil y Baena	Idem	Sirve una de Aranda de Duero (Burgos)	»
54	Guillén y Achinica	Encarnación	Idem	1.100	1.100	12 9 »	16 6 24	» 3 15	Seis	Logroño	Idem	Sirve una de Calahorra	»
55	Figueras y Pérez	Cruz	Elemental	1.100	1.100	12 9 »	16 » 6	Ninguno	Una	Cullera, Játiva, Lugo, Puente Genil, Baena, Carmona y Marchena	Idem	Sirve una de Los Navalmorales (Toledo)	»
56	Maldonado y Grajera	Isabel C.	Superior	1.100	1.100	12 9 »	15 2 7	Idem	Una	Utrera, Carmona, Marchena, Puente Genil y Baena	Idem	Sirve una de Barcarrota (Badajoz)	»

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continúa)

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

## ESTADÍSTICA DE EMIGRACIONES E INMIGRACIONES

Corrientes de la EMIGRACIÓN é INMIGRACIÓN en el segundo trimestre de 1897.

SALIDA				ENTRADA				
Con destino á				Procedentes de				
	Varones.	Hembras.	TOTAL		Varones.	Hembras.	TOTAL	
Europa	Alemania.....	6	2	8	Alemania.....	3	2	5
	Austria Hungría.....	»	»	»	Austria Hungría.....	5	1	6
	Bélgica.....	»	»	»	Bélgica.....	22	13	35
	Dinamarca.....	»	»	»	Dinamarca.....	2	»	2
	Francia.....	72	93	95	Francia.....	707	145	852
	Gibraltar.....	192	62	254	Gibraltar.....	209	52	261
	Gran Bretaña.....	321	247	568	Gran Bretaña.....	318	89	407
	Italia.....	30	10	40	Italia.....	418	153	571
	Portugal.....	»	»	»	Portugal.....	3	1	4
	Suecia y Noruega.....	3	1	4	Suecia y Noruega.....	5	3	8
Turquía.....	»	»	»	Turquía.....	2	»	2	
	624	345	969		1.694	459	2.153	
América	Argentina.....	1.201	596	1.797	Argentina.....	1.511	557	2.068
	Brasil.....	1.618	887	2.505	Brasil.....	274	51	325
	Colombia.....	2	1	3	Colombia.....	3	»	3
	Costa Rica.....	»	»	»	Costa Rica.....	8	4	12
	Cuba.....	2.697	404	3.101	Cuba.....	8.666	1.287	9.953
	Chile.....	14	2	16	Chile.....	9	5	14
	Ecuador.....	»	»	»	Ecuador.....	5	4	9
	Estados Unidos.....	4	4	8	Estados Unidos.....	5	4	9
	Guatemala.....	2	»	2	Guatemala.....	»	»	»
	Méjico.....	140	45	185	Méjico.....	274	100	374
	Perú.....	»	»	»	Perú.....	5	4	9
	Puerto Rico.....	215	71	286	Puerto Rico.....	459	176	635
	Santo Domingo.....	3	»	3	Santo Domingo.....	»	»	»
Uruguay.....	41	30	71	Uruguay.....	360	170	530	
Venezuela.....	27	5	32	Venezuela.....	84	23	107	
	5.964	2.045	8.009		11.663	2.385	14.048	
África	Argelia.....	2.350	793	3.143	Argelia.....	4.866	663	5.529
	Ascensión.....	»	»	»	Ascensión.....	1	»	1
	Cabo de Buena Esperanza.....	»	»	»	Cabo de Buena Esperanza.....	9	1	10
	Cabo Verde.....	»	»	»	Cabo Verde.....	1	»	1
	Congo.....	1	»	1	Congo.....	3	3	6
	Costa de Oro.....	»	»	»	Costa de Oro.....	10	3	13
	Egipto.....	»	»	»	Egipto.....	1	»	1
	Fernando Poo.....	1	»	1	Fernando Poo.....	53	»	53
	Guinea.....	»	»	»	Guinea.....	2	»	2
	Liberia.....	»	»	»	Liberia.....	1	»	1
	Madera.....	58	45	103	Madera.....	57	25	82
	Marruecos.....	275	102	377	Marruecos.....	362	152	514
	Río de Oro.....	2	»	2	Río de Oro.....	2	»	2
Senegambia.....	3	»	3	Senegambia.....	11	1	12	
Sierra Leona.....	2	»	2	Sierra Leona.....	19	3	22	
	2.692	940	3.632		5.398	851	6.249	
Asia y Oceanía	Filipinas.....	1.267	67	1.334	Filipinas.....	1.325	230	1.555
	Nueva Zelandia.....	1	1	2	Nueva Zelandia.....	4	3	7
	1.268	68	1.336		1.329	233	1.562	
TOTALES GENERALES.....	10.548	3.398	13.946	TOTALES GENERALES.....	20.084	3.928	24.012	
	(A)	(B)			(C)	(D)		
(A) De éstos son españoles..	Agricultores.....	4.591			Agricultores.....	7.795		
	Industriales y artesanos.....	207			Industriales y artesanos.....	766		
	Comerciantes y dedicados al transporte.....	579			Comerciantes y dedicados al transporte.....	2.634		
	Dedicados á profesiones liberales.....	108			Dedicados á profesiones liberales.....	172		
	Funcionarios civiles del Estado.....	111			Funcionarios civiles del Estado.....	164		
	Militares.....	2.687			Militares.....	5.142		
	Dedicados al Culto.....	47			Dedicados al Culto.....	40		
	Individuos que viven de sus rentas.....	45			Individuos que viven de sus rentas.....	119		
	Sirvientes.....	4			Sirvientes.....	51		
	Sin profesión y sin clasificar.....	201			Sin profesión y sin clasificar.....	742		
	8.580				17.645			
Menores de catorce años.....	1.235			Menores de catorce años.....	1.136			
TOTAL.....	9.815			TOTAL.....	18.781			
(B) De éstas son españolas..	De profesiones varias, ocupación propia de su sexo y sin clasificar.....	2.189			De profesiones varias, ocupación propia de su sexo y sin clasificar.....	2.581		
	Menores de catorce años.....	791			Menores de catorce años.....	905		
	TOTAL.....	2.980			TOTAL.....	3.486		
(C) De éstos son españoles..	Agricultores.....	4.591			Agricultores.....	7.795		
	Industriales y artesanos.....	207			Industriales y artesanos.....	766		
	Comerciantes y dedicados al transporte.....	579			Comerciantes y dedicados al transporte.....	2.634		
	Dedicados á profesiones liberales.....	108			Dedicados á profesiones liberales.....	172		
	Funcionarios civiles del Estado.....	111			Funcionarios civiles del Estado.....	164		
	Militares.....	2.687			Militares.....	5.142		
	Dedicados al Culto.....	47			Dedicados al Culto.....	40		
	Individuos que viven de sus rentas.....	45			Individuos que viven de sus rentas.....	119		
	Sirvientes.....	4			Sirvientes.....	51		
	Sin profesión y sin clasificar.....	201			Sin profesión y sin clasificar.....	742		
	8.580				17.645			
Menores de catorce años.....	1.235			Menores de catorce años.....	1.136			
TOTAL.....	9.815			TOTAL.....	18.781			
(D) De éstas son españolas..	De profesiones varias, ocupación propia de su sexo y sin clasificar.....	2.189			De profesiones varias, ocupación propia de su sexo y sin clasificar.....	2.581		
	Menores de catorce años.....	791			Menores de catorce años.....	905		
	TOTAL.....	2.980			TOTAL.....	3.486		

NOTA. El estado correspondiente al trimestre anterior se halla inserto en la GACETA del 21 de Mayo de 1897.

Madrid 10 de Agosto de 1897.—El Director general, F. Cobo de Guzmán.

**Universidad Central.**

Secretaría general.

Matrícula oficial.

Conforme á las vigentes disposiciones, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1897 á 98 en las asignaturas de las Facultades de esta Universidad y carrera del Notariado, se admitirá durante todo el mes de Septiembre próximo en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, y se solicitará por medio de papeletas, que se obtendrán en la portería del edificio de esta Universidad.

Los alumnos que, con aplicación á las Facultades de Derecho, Medicina ó Farmacia, soliciten matrículas de asignaturas que se cursan en las de Filosofía y Letras y Ciencias, respectivamente, presentarán las papeletas que contengan estas asignaturas donde se admite la matrícula de la Facultad para que las curse y en las papeletas propias de ésta.

La matrícula ordinaria podrá solicitarse desde el 1.º al 25 de Septiembre todos los días no festivos, de once de la mañana á una de la tarde; en los días 27, 28 y 29, á las mismas horas y de dos á cuatro de la tarde, y en el 30, de nueve á doce de la mañana, de dos á siete de la tarde y de nueve á doce de la noche, quedando á esta hora cerrada la admisión á la matrícula ordinaria.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno, se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba; se abonará en metálico 250 pesetas por la inscripción de cada asignatura, y también por derecho de matrícula 20 pesetas en papel de pagos al Estado, fijando en cada pliego el timbre ó timbres correspondientes al impuesto transitorio del 10 por 100 establecido sobre los pagos al Estado, recogiendo el alumno con el número de su registro la parte de dicho papel, que en unión del recibo de su solicitud le ha de servir de resguardo provisional.

A la vez que dicha solicitud de matrícula, deberá entregar el interesado tantos sellos móviles de 10 céntimos como inscripciones pida en aquélla para fijarlos cuando se formalicen éstas, y además otro sello de la expresada clase para el resguardo provisional.

La matrícula extraordinaria se solicitará en dicha forma y llenándose los mismos requisitos, admitiéndose durante todo el mes de Octubre próximo en los Negociados respectivos de esta Secretaría general, de once de la mañana á una de la tarde, y en los tres últimos días del citado mes, de once de la mañana á cuatro de la tarde. Los derechos en papel de pagos al Estado para esta clase de matrículas, serán dobles; debiendo fijarse en cada pliego de papel los timbres correspondientes al impuesto transitorio del 10 por 100.

Los resguardos provisionales de la matrícula ordinaria y extraordinaria que se solicite, se habrán de presentar por los interesados para obtener las inscripciones definitivas, luego que, examinados los expedientes respectivos, éstas hayan podido expedirse, debiendo efectuarse dicha presentación dentro del plazo que oportunamente se señale por medio de anuncios fijados en los tablones respectivos de esta Universidad.

Los que en el indicado plazo dejen de recoger sus inscripciones, no tendrán opción á reclamar por los perjuicios que se les ocasionen.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en asignaturas de Facultad ó de la carrera del Notariado, deberán acreditar al solicitarlo haber obtenido el título de Bachiller, ya presentando éste ó certificación que justifique haber sido expedido, debiendo ésta expresar las fechas y calificaciones en los ejercicios, el día de la expedición de aquél y Autoridad académica que lo hiciera.

Con excepción de los que soliciten matrícula en el período preparatorio de la Facultad de Medicina, que habrán de acreditar tener recibido dicho grado, y en la carrera del Notariado, que deberán justificar poseer el título de Bachiller, también serán admitidas para las demás Facultades las papeletas de solicitud de los que justifiquen por medio de certificación tener aprobadas todas las asignaturas que constituyen el pe-

riodo de la segunda enseñanza; pero á ningún alumno se le expedirá el resguardo de los derechos académicos con la autorización para el examen sin que haya presentado el título de Bachiller.

Los alumnos que hayan cursado en esta Universidad distinta carrera de la en que soliciten la matrícula, y que tengan solicitado el anterior extremo, lo expresarán por medio de nota en su solicitud.

Los que hayan de continuar sus estudios, comenzados en otra Universidad, cuidarán de que obre en ésta, para cuando soliciten sus matrículas, certificación académica oficial remitida por la Universidad en que últimamente cursaron asignaturas.

Los que soliciten estudiar asignaturas sin efectos académicos para las Facultades ó carrera del Notariado, cuya aprobación no es de abono para las mismas, están dispensados de acreditar haber cursado la segunda enseñanza.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las advertencias que constan en las papeletas de solicitud de matrícula, á fin de no solicitarlas en asignaturas incompatibles; entendiéndose que si lo hicieran dichas matrículas se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

Cuando no se puedan entregar las inscripciones de matrícula á quienes las solicitaran, ya por no haberse llenado oportunamente los requisitos necesarios, ó ya porque del examen de los expedientes resulte la incompatibilidad que expresa el párrafo anterior, cuidarán los interesados de subsanar los defectos que puedan salvarse, y dirigirán instancias al Excmo. Sr. Rector, precisamente dentro del término que éste tenga á bien conceder, solicitando la expedición de dichas inscripciones, ó alegando las razones que estimen les da derecho á obtener las inscripciones no formalizadas.

Los alumnos oficiales que deseen pasar á la enseñanza libre en el mismo curso, por renunciar todas sus matrículas, podrán pedir la admisión de ésta en instancia al Excelentísimo Sr. Rector, dentro de los términos siguientes: para la convocatoria del mes de Junio, hasta el 15 de Mayo, y para la del mes de Septiembre, hasta el 15 de Agosto; entendiéndose este último caso sólo aplicable á los que no se hubiesen presentado á examen de ninguna asignatura en los ordinarios del mes de Junio.

La solemne apertura del curso académico de 1897 á 98 tendrá lugar el viernes 1.º de Octubre próximo, á la una de la tarde, en el Paraninfo de la Universidad, estando encargado de la oración inaugural el Catedrático de la Facultad de Farmacia Doctor D. Juan Ramón Gómez Pamo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 10 de Agosto de 1897.—Por el Secretario general, el Oficial Mayor, Antonio Rodríguez.

**Dirección general de Obras públicas.**

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Juan Cordóñez, en representación de los herederos del Sr. Marqués de Campo, autorizando á dichos herederos para establecer una cañería de conducción de gas en la carretera de Casas del Campillo á Valencia, provincia de Valencia, con las siguientes condiciones:

1.ª La cañería será de hierro, de 15 centímetros de diámetro exterior, y del sistema Labril, y se establecerá desde el paso á nivel del ferrocarril de Valencia á Cuenca, hasta 40 metros después del poste núm. 100, siempre por el lado derecho de la carretera.

2.ª La cañería se establecerá por medio de zanja abierta en el paseo derecho de la carretera, á 50 centímetros del paramento interior del murete de sostenimiento, ó sea á un metro 50 centímetros de la arista exterior de dicho murete, y á

60 centímetros de profundidad mínima bajo la rasante del mismo paseo, en las obras de la fábrica donde la altura del terraplén sobre el trasdós de la tapa no sea suficiente para la fácil colocación de la tubería, se colocará apoyada en los frentes de aguas abajo, sin interceptar el claro. Las disposiciones que para este caso hayan de adoptarse, se fijarán por el Ingeniero encargado.

3.ª La anchura de la zanja no excederá de 40 centímetros en el fondo, y será de paredes verticales. Ha de abrirse por tramos de 25 metros de longitud, depositando las tierras en el paseo si no está ocupado por acopios en el tramo de que se trata. No se empezará la apertura de un tramo hasta tener rellena y consolidada la zanja del anterior.

4.ª La cañería se compondrá de tubos de primera calidad, completamente nuevos, perfectamente ajustados y montados.

5.ª Se dará principio á las obras cuando lo determine la Jefatura de Obras públicas de la provincia, previo aviso del concesionario, que remitirá los planos del replanteo de la conducción, y terminarán en el plazo de dos meses.

6.ª A la terminación de los trabajos, deben encontrarse los paseos en la misma forma, consolidación y limpieza que estaban antes de empezar las obras.

7.ª Es obligación del concesionario la vigilancia del tránsito, por los peligros que al mismo pudieran resultar con los trabajos; durante la noche, se colocará una ligera valla y una luz que indique su presencia.

8.ª Para los materiales que se utilicen en las obras de fábrica de la carretera y para su colocación se atenderá el concesionario á las prescripciones que dicte el Ingeniero encargado en cada caso particular.

9.ª Con la suficiente anticipación al término de los trabajos, dará el concesionario cuenta á la Jefatura de Obras públicas, cesando, en su caso, la responsabilidad de aquél por cuanto á la construcción se refiere.

10. En el origen de la canalización, y á cada 400 metros, á partir de él, se colocarán llaves de paso que intercepten la conducción cuando convenga. Sin embargo, las bocas de registro no pueden quedar visibles al exterior.

11. Lo mismo, durante el primer establecimiento que en lo sucesivo, el concesionario atenderá sin demora las observaciones que le comunique el personal encargado de la carretera y que se dirijan á evitar perjuicios á ésta ó al tránsito público.

12. Para efectuar en lo sucesivo cualquier trabajo sobre las obras de la carretera, se participará oportunamente de oficio al Ingeniero encargado de la misma, y en caso urgente á uno de los empleados que intervenga en su conservación. Para las derivaciones que se hagan de la cañería general, el concesionario deberá participar oportunamente al repetido Ingeniero, ateniéndose en los trabajos que se realicen, á las instrucciones que se le ordenen por éste y los demás encargados de la conservación.

13. Para responder de la buena ejecución de las obras y de los gastos que su inspección pueda ocasionar, deberá depositar el concesionario 250 pesetas en la Pagaduría de Obras públicas, y no le serán devueltas hasta después del reconocimiento que previene la prescripción 9.ª

14. La falta de cumplimiento de las condiciones señaladas, se castigará con multas de 10 á 50 pesetas, impuestas por el Gobernador, á propuesta del Ingeniero Jefe, además de las que pudieran corresponder por infracción del reglamento de Policía de carreteras.

15. Esta concesión se entiende sin perjuicio de tercero, y se considerará sin derecho á reclamación, si algún día lo exigieran las necesidades de la carretera.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

**ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Julio último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.**

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			Obligaciones del Tesoro con la garantía de Aduanas.	TOTAL Pesetas.	
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios — Emisión de 1886.	Billetes hipotecarios. — Emisión de 1890.	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100	CÉDULAS				
	Interior.	Exterior.							Al 5 por 100.	Al 4 por 100			
1.....	2.512.400	2.569.200	264.000	286.500	37.500	40.000	»	»	28.000	»	360.500	»	6.098.100
2.....	6.772.800	6.589.700	161.500	»	67.500	188.500	»	»	»	»	193.000	»	13.973.000
3.....	3.425.200	6.102.500	498.500	290.000	129.500	191.500	»	»	108.500	1.000	677.500	»	11.424.200
4.....	5.702.600	4.641.100	691.500	218.500	372.500	240.000	»	»	»	4.000	533.000	»	12.403.200
5.....	1.743.000	1.537.300	325.000	»	36.500	199.500	»	»	30.000	»	264.000	»	4.199.300
6.....	2.256.900	1.908.300	258.000	236.000	127.500	73.000	»	»	50.000	9.500	499.500	»	5.418.700
7.....	2.117.700	2.180.500	202.000	353.500	114.000	168.500	»	»	»	25.000	753.500	»	5.914.700
8.....	4.541.100	2.716.100	218.500	308.000	177.500	194.000	»	»	»	»	213.000	»	8.368.200
9.....	2.783.900	2.462.100	303.000	29.000	217.500	212.000	»	»	25.000	55.000	446.500	»	6.534.000
10.....	2.123.400	1.482.800	365.000	296.000	135.000	152.500	»	»	»	»	632.500	»	5.187.200
11.....	1.028.200	517.600	161.000	311.500	205.000	183.000	»	»	6.000	5.500	682.500	»	3.100.300
12.....	803.800	618.100	166.000	10.000	101.500	261.000	»	»	59.000	37.000	740.000	»	2.796.400
13.....	1.008.900	223.500	119.000	217.000	162.000	223.000	»	»	4.500	»	248.500	»	2.206.400
14.....	717.200	495.700	125.000	292.000	14.000	438.800	»	»	»	2.500	315.500	»	2.400.700
15.....	776.500	909.300	634.000	321.500	329.500	247.500	»	»	»	»	168.000	»	3.386.300
16.....	723.300	1.964.400	194.500	1.836.000	94.500	544.500	»	»	71.000	»	421.500	»	5.849.700
17.....	1.331.100	1.045.000	125.000	1.211.500	181.500	72.000	»	»	»	12.500	174.500	»	4.153.100
18.....	10.439.100	860.400	118.500	547.000	103.000	218.000	»	»	16.500	»	232.500	»	12.535.000
19.....	2.689.700	530.600	124.000	172.500	48.000	144.000	»	»	5.600	1.000	261.000	»	3.975.800
20.....	4.416.900	922.500	333.500	68.000	93.500	60.000	»	»	50.500	35.000	233.500	»	6.213.400
21.....	6.875.800	2.803.500	145.000	317.000	82.500	609.500	»	»	»	16.500	387.000	»	11.236.800
22.....	4.509.100	5.838.500	456.500	227.500	126.000	197.500	»	»	10.000	9.500	220.500	»	11.595.100
23.....	6.131.600	2.988.300	61.500	1.340.500	18.500	99.000	»	»	»	»	353.500	»	10.992.900
24.....	2.771.500	3.842.800	221.500	124.500	38.500	61.500	»	»	»	30.000	348.000	»	7.438.300
25.....	6.856.000	1.703.000	259.500	237.500	46.000	116.500	»	»	12.500	»	193.000	»	9.429.000
26.....	5.783.500	2.220.000	158.500	20.000	35.500	226.000	»	»	»	»	67.500	»	8.511.000
TOTALES...	90.841.200	59.672.800	6.690.000	9.308.000	3.122.000	5.361.300	»	»	476.500	244.000	9.625.000	»	185.340.800

Madrid 7 de Agosto de 1897.—El Director general, M. Quiroga Vázquez.

### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial (1).

Relación numérica de las patentes de invención declaradas caducadas durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Expediente núm. 17.263. D. José Albelda y Albert.  
Patente de invención por veinte años por el procedimiento de trizas de pilotes de hierro provistos de hélice, por medio de una inyección de agua comprimida bajo la hélice, cualquiera que sea la forma en que se inyecte, y especialmente con lanza.

Expedida en 20 de Mayo de 1895.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 8 de Junio de 1897.

Expediente núm. 17.267. D. Ramón Studet Solsona.  
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para anunciar por medio de velocípedos.

Expedida en 28 de Mayo de 1895.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Mayo de 1897.

Expediente núm. 17.392. Mr. Herbert Walker.  
Patente de invención por veinte años por un nuevo sujetador para puños y cuellos de camisa, corbatas y demás similares.

Expedida en 15 de Julio de 1895.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 8 de Junio de 1897.

Expediente núm. 17.424. George Frederik Chenevix-French.  
Patente de invención por veinte años por un nuevo sobre aplicable para la remisión de fotografías y otros objetos similares.

Expedida en 15 de Julio de 1895.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 8 de Junio de 1897.

Expediente núm. 17.431. D. Matías López.  
Patente de invención por cinco años por una máquina para trabajar y afinar la masa de pan.

Expedida en 27 de Agosto de 1895.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 8 de Junio de 1897.

Expediente núm. 17.470. D. Salvador Plaza y Castro.  
Patente de invención por veinte años por un caballete bastón de hierro para pintores de historia.

Expedida en 15 de Julio de 1895.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 8 de Junio de 1897.

Expediente núm. 17.538. D. Domingo Criado y Soria y D. Antonio Izquierdo y Rodríguez.  
Patente de invención por veinte años por un aparato interruptor de corriente eléctrica en tiempo determinado.

Expedida en 27 de Agosto de 1895.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 8 de Junio de 1897.

Expediente núm. 17.945. D. José Antonio Mugaruza é Idigoras.  
Patente de invención por veinte años por una nueva máquina titulada Primitiva, para construir persianas de hierro y acero sistema Mugaruza.

Expedida en 18 de Enero de 1896.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 4 de Junio de 1897.

Expediente núm. 17.987. D. Luis Moreno y Molinero.  
Patente de invención por veinte años por un gatillo para escopeta de juguete.

Expedida en 26 de Diciembre de 1895.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 8 de Junio de 1897.

Expediente núm. 18.149. D. Francisco Potau y Forasté.  
Certificado de adición a la patente 14.219 expedida por veinte años en 10 de Marzo de 1893 por el procedimiento industrial alpargatas abiertas con suela de cuero.

Caducado por haberlo sido la patente principal en 4 de Junio de 1897.

Expediente núm. 18.177. D. Francisco Alonso Gamó.  
Patente de invención por veinte años por un procedimiento metálico de lectura y escritura vertical.

Expedida en 2 de Enero de 1896.  
Caducado por falta de pago de la segunda anualidad en 4 de Junio de 1897.

18.185. D. Andrés Brases, certificado de adición a la patente 17.698 expedida en 2 de Septiembre de 1895 por cinco años por un sistema de bandas de cuero para bicicletas.

Caducado por haberlo sido la patente principal en 4 de Junio de 1897.

Expediente núm. 18.202. D. José Antonio Mugaruza é Idigoras.  
Patente de invención por veinte años por una máquina para construir persianas de hierro y acero.

Expedida en 13 de Febrero de 1896.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 4 de Junio de 1897.

Expediente núm. 18.411. La Sociedad anónima La Española Industrial.  
Patente de invención por cinco años por un procedimiento especial para fabricar tejido listado egipcio.

Expedida en 14 de Marzo de 1896.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Mayo de 1897.

Expediente núm. 18.412. La Sociedad anónima La Española Industrial.  
Patente de invención por cinco años por un procedimiento especial para fabricar tejido serpentina.

Expedida en 4 de Marzo de 1896.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 8 de Marzo de 1897.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 de la ley del ramo, se publica la presente a los efectos oportunos.

Madrid 17 de Julio de 1897.—El Jefe del Negociado, Loma.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar a sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Escorial.—Solís, Almagro, 10.  
Llanes.—Daran, Plaza del Cordón, 2.  
Deva.—Clara González Carbaleda, Cuesta de Santo Domingo, 22.

Barcelona.—Nicolás López, sin señas.  
Tomás Manuel.  
Tortosa.—Francisco Grande, Jacometrezo, 14, segundo.  
Espelúy.—Lázaro, Fuencarral, 18.  
Bilbao.—Benito Navarro, Hortaleza, 24, segundo (ausente).  
Manzanares.—Patrocino Coll, Carmen, 27, segundo (ausente).  
Tarragona.—José Ceno, Valverde, 2, principal.  
Granada.—Carlos Fernandez, Serrano, 30.  
Caldas de Besaya.—Juan Palomar, Abogado.  
Santoña.—H. Ceballos, sin señas.  
Cercedilla.—Bárbara Fabiot, Salud, 13 duplicado.

Madrid 13 de Agosto de 1897.—El Jefe del Cierre, Vicente de la Calle.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### PAMPLONA

En el rollo del pleito ordinario de mayor cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia de San Sebastián por la Sociedad Antony Gibbs and Sons contra D. José María, Don Ramón, D. Daniel, D. Jorge y D. Francisco Artola y Choque, como individuos de las Sociedades I. M. Artola, en liquidación, y Artola Hermanos, en reclamación de 64.303 libras esterlinas, pendiente en esta Audiencia en grado de apelación, el Procurador de los apelantes los referidos Sres. Artola Hermanos desistió de la apelación; por lo que, a petición de la parte contraria, se acordó por la Sala de justicia que se les hiciera saber a los mismos otorguen nueva representación a Procurador que comparezca por ellos dentro del término de quince días. Y no habiéndose podido notificar a D. Ramón y D. Francisco Artola, por haberse ausentado de su respectivo domicilio de San Sebastián é ignorarse su actual paradero, se ha mandado que se haga la notificación, en cuanto a ellos, por medio de la presente cédula, insertándose en la GACETA DE MADRID.

Al efecto expido la presente en Pamplona a 10 de Agosto de 1897.—El Secretario de Sala, Zacarías Mangado.  
X—272

### Juzgados de primera instancia.

#### HARO

D. Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Hago saber que en el juicio declarativo de menor cuantía, de que se hará detallada mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente: «Encabezamiento.—En la ciudad de Haro, a 21 de Julio de 1897, el Sr. D. José María de Paternina y Salinas de Medinilla, Juez municipal de la misma, ejerciendo funciones del de primera instancia por traslación del propietario en el juicio declarativo de menor cuantía que en este Juzgado pende entre partes, de la una, como demandantes, D. Valentín Retes y Rosales, vecino de esta población, en concepto de tutor de los menores D.ª Precedes Dolores y D. Benito Puente y Hervías, domiciliados en la misma, y de la otra, como demandada, la sucesión testada de D. Nicolás Fernández Viar, vecino que fué de Haro, representada por sus hijos y herederos Don Teófilo, D. Nicolás, D. Natalio, D. Jesús, éste bajo la tutela de D. Saturnino Fernández Gopegui y D. Alberto Fernández y Goveo, domiciliados los dos primeros en Lérida, los dos segundos en San Sebastián y San Asensio respectivamente, y el último de ignorado paradero, todos éstos en rebeldía, representando a la parte demandante el Procurador D. Romualdo Gibaja bajo la dirección del Licenciado D. Mariano Sanz de Cenozo, sobre pago de 1.750 pesetas, importe de dos pagares que el D. Nicolás Fernández Viar suscribió en 20 de Noviembre de 1892 a la orden de Doña Jacinta Hervías, madre de los demandantes, é intereses pactados al 8 por 100 anual, y el interés legal de los vencidos:

Visto.

Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno a la sucesión testada de D. Nicolás Fernández y Viar, representada por sus hijos y herederos instituidos D. Teófilo, Don Nicolás, D. Natalio, D. Alberto y D. Jesús Fernández Goveo, a que pague las 1.750 pesetas que se la demandan; 750 pesetas a la representación de Doña Precedes Dolores Puente y Hervías, y las 1.000 pesetas restantes a D. Benito Puente Hervías, y en representación del mismo a sus causa habientes, con los intereses respectivos al 8 por 100 vencidos desde 20 de Noviembre de 1894, y el rédito legal de 6 por 100 anual de los devengados, a contar desde la interposición judicial. Así por esta mi sentencia, que se notificará a los representantes de dicha testamentaria en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 en relación con el 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, con expresa imposición de las costas de este juicio a la parte demandada, lo pronuncio, mando y firmo.—José María de Paternina.»

Y para que sirva de notificación a los representantes de la testamentaria demandada, mediante ser de paradero ignorado uno de ellos, se publica el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Haro a 9 de Agosto de 1897.—Santiago del Valle.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original obrante en los autos de su razón, a los que me remito. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente testimonio, que firmo en Haro a 10 de Agosto de 1897.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

X—271

### JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del referendario se instruye sumario por estafas contra Jacobo Beigbeder Pérez y Antonio Segovia Saborido, que sin establecimiento, ni escritorios al público, rogando en las cartas, la contestación al apartado núm. 14 de la Administración de Correos y usando la razón comercial A. Segovia, que corresponde exactamente con la de importante casa exportadora de vinos de esta plaza, pedían toda clase de artículos comerciales, sin pagar ninguno de los que les mandaban.

Lo que se hace público para que las personas ó Sociedades perjudicadas puedan exponer ante el Juzgado, en el término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA, las reclamaciones que a su derecho convingan.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera a 29 de Julio de 1897.—Manuel Bravo.—Por mandado de S. S., Antonio Camacho.  
J—5687

#### JIJONA

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de primera instancia del partido de Jijona.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente a instancia de Isidro Guillem Rico, vecino de Ibi, para que se le declare heredero abintestato de su medio hermano Francisco Guillem Bernabeu, de cuarenta y siete años de edad, propietario, soltero, natural y vecino de Ibi, que falleció abintestato en la citada villa en 18 de Junio anteproximo.

En su virtud, se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia del causante Francisco Guillem Bernabeu, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alicante.

Dado en Jijona a 5 de Agosto de 1897.—Antonio Real.—De su orden, Vicente Cabrera.  
X—270

#### MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada hoy en los autos de abintestato de Doña Rita Vallés é Ibáñez, de unos sesenta y ocho años de edad, viuda, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, que falleció en esta villa el día 7 de Marzo último, se anuncia por tercera y última vez el fallecimiento abintestato de la misma, y se llama a cuentas personas se crean con derecho a la herencia de la Doña Rita, para que dentro del término de dos meses comparezcan a reclamarla ante este Juzgado con los documentos justificativos de su pretensión; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie lo solicitare, llamándose presente que a consecuencia de los dos primeros llamamientos no ha comparecido persona alguna.

Madrid 30 de Julio de 1897.—V.º B.º—R. Valdés.—El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande.  
294—P

#### MAHÓN

Por la presente, y de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dada en providencia de hoy a instancia de D. Juan Carreras y Vigo, en el juicio ordinario de mayor cuantía por el mismo, promovido contra Doña Isabel Carreras y Squella ó sus causa habientes, si ésta hubiere fallecido, sobre prescripción de la acción real hipotecaria, que nació a favor de la Doña Isabel Carreras y Squella de la escritura de 31 de Julio de 1852 contra el predio «Els Tudons» del término de Ciudadela y prescripción, por tanto, de la hipoteca de 7.142 pesetas y 39 céntimos, que gravitaba sobre dicha finca, emplazo por segunda vez a dicha Doña Isabel Carreras y Squella ó sus causa habientes si ésta hubiere fallecido, para que dentro del término de quince días, improporables, contados desde el siguiente a la publicación de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en estos autos, personándose en forma; previéndoles que si no comparecieren, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Mahón 28 de Julio de 1897.—Juan Allés, Secretario.  
X—274

#### MALAGA—MERCED

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, dictada en este día en causa contra Josefa Jiménez Ortiz, sobre contrabando de cerillas, se cita al cabo de Carabineros Francisco Rodríguez Bueno, que perteneció a esta Comandancia el año 1895, en clase de carabinero, para que dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta capital, a prestar declaración como apercibido en la referida causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Málaga 27 de Julio de 1897.—El Escribano, Manuel de los Ríos,  
J—5688

#### MANRESA

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal que se sigue sobre muerte casual, se hace público que el día 6 del actual, en el paraje conocido por la Costa de la viña de cal Antón, del término de San Vicente de Castellet, a unos 100 metros de distancia del camino y 60 del pico de la montaña, fué hallado el cadáver de un hombre, al parecer pobre mendigo, en estado descompuesto, sin documento alguno que aclarase su identificación, su traje de lana algo usado, consistente en una americana y chaleco color café, formando su tejido un rayado diagonal, el pantalón, algo más oscuro, hacía un dibujo de unos cuadros aislados, y éstos formaban cada uno otros cuatro, todos por una raya clara que del paño sobresalían al fondo oscuro de esta prenda, que también se hallaba muy usada; calzaba botinas algo estropeadas, camisa de algodón con un rayado azulado que formaba cuadros y en buen estado, y gorra de fay muy usada, habiéndosele encontrado en los bolsillos una botella de vidrio, plana, forma de pera, vacía, de un litro aproximadamente, tres leznas sin mango, dos llaves, una pequeña y otra grande, un dedal, un pedazo de cuerda de esparto, dos pedazos de papel blanco, cuatro pañuelos de faltriguera, un pedazo de peine, un cepillo muy usado, una cuchilla pequeña de zapatero y una cazuela pequeña y un librito de papel de fumar, sin poderse precisar la edad de dicho sujeto ni demás señas por su completo estado descompuesto.

Por tanto, se expide el presente edicto para que dentro del término de quince días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado los parientes y amigos del interfecto con el fin de poder ser identificado; bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar.

Dado en Manresa á 13 de Julio de 1897.—Segundo Fernández Argüelles.—Por mandado de S. S., José Vidal, Escribano. J—5667

## ORCERA

D. Ramón Olivares López, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de encontrarlas las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallasen, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Orcera á 29 de Julio de 1897.—Ramón Olivares.—Por su mandado, Juan José Palomeros. J—5689

## Señas de las caballerías.

Una mula castaña, menos de la marca, con lunares blancos en los costillares, de seis años de edad.

Otra pelo envinado, algo más alta que la anterior, pero menos de la marca, de cuatro años de edad, que tiene en el lado derecho de la cabeza, entre la nariz y la boca, un rodal negro del vuelo de una peseta y algunos lunares blancos en los costillares.

Un mulo de dos años, pelo negro, marcado con unos pelos blancos en el espinazo.

Estas tres caballerías se hallaban pastando la noche del 30 de Abril último en el sitio que llaman Carrique, por bajo de los Pascuales, en el término municipal de la Puerta. J—5689

## OROTAVA

D. Víctor Sandalio Velázquez y Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Orotava y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido D. Dámaso Fernández y González, conocido también por Fernández Acosta, en el pueblo de Alquizar, de la isla de Cuba, en Junio de 1893, sin que se tenga noticia de que hubiese otorgado testamento, ha acudido á este Juzgado D. Juan Díaz y Fernández solicitando se declare heredero de dicho finado á sus hermanos D. Agustín, D. Antonio y Doña Gregoria Fernández y González, y á sus sobrinos D. Narciso, D. Andrés, Doña Rafaela, D. Juan, Doña Josefa y Doña Francisca Fernández y González; Doña Antonia, D. Agustín, D. Gonzalo y Doña María Fernández y González, y Doña María, D. Telesforo, Doña Lorenza, Doña Juana, D. Claudio, D. Tomás, Don Cristóbal, D. José, D. Antonio y D. Juan Díaz y Fernández, hijos respectivamente de D. Bernardo, D. Marcos y Doña Clara Fernández y González.

En su consecuencia, se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que los nombrados á la expresada herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo en el término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Orotava á 22 de Julio de 1897.—Víctor S. Velázquez.—Por mandado de S. S., Rafael N. Valencia. 295—P

## PALENCIA

D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad de Palencia, en funciones de instrucción de la misma y su partido por suspensión del propietario del mismo.

Por el presente edicto se cita y llama á un joven de unos diez y nueve años, alto, delgado, viste blusa azul á cuadros, que el día 7 de Junio último cambió un sombrero negro de ala ancha con otro blanco de Juan Antonio Iglesias Salazar, gitano y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que éste aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, Zapata, 9, á fin de oírle en el sumario que instruyo por hurto de un mantón y un sombrero; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de indicado sujeto con las debidas seguridades, caso de ser habido, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Palencia á 29 de Julio de 1897.—Pedro Rodríguez.—Por mandado de S. S., Isidoro Páramo. J—5668

## PIEDRAHITA

D. Francisco Castillo y Gómez, Juez de instrucción de la villa y partido de Piedrahita.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal por muerte de un hombre desconocido de sesenta á sesenta y cinco años de edad, que vestía pobremente, cuyo cadáver fué hallado el día 18 de Enero último en el albergue de los pobres de Blascomillán, y era conocido en este pueblo, al que iba á implorar la caridad pública con el apodo de Palomo, suponiéndose que su nombre es el de Miguel Dorado, hijo de un Maestro de niños de uno de los pueblos de la provincia de Segovia; y no habiéndose podido averiguar quiénes sean sus parientes y sus verdaderas circunstancias para acreditar su identidad, he acordado en providencia de hoy publicar el presente á fin de que las personas que se crean ser familiares de dicho sujeto lo pongan en conocimiento de este Juzgado á fin de ofrecerles el procedimiento y rectificar la inscripción de defunción en el término de diez días; bajo apercibimiento de servirles el presente edicto de ofrecimiento formal de la causa, continuando hasta su terminación sin volver á citarles y pararles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, que pongan en conocimiento de este Juzgado en cualquier tiempo si indagaran quiénes son las familias de dicho finado y todas las demás circunstancias que les constaren ó averiguaren.

Dado en Piedrahita á 30 de Julio de 1897.—Francisco Castillo.—Por su mandado, Vicente Isac. J—5669

## POLA DE SIERO

D. Jovino Fernández Peña Vázquez, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Inocente Simón alu, de cincuenta y un años de edad, soltero, florero, hijo

de Vicente y de Tomasa, natural de Valtierra, partido judicial de Tudela, en la provincia de Pamplona, vecino de Gijón, sin apodo, sin instrucción, sin antecedentes penales; Felipe Simón Pérez, de treinta y dos años, casado con Juana Rodríguez, florero, natural de Sepúlveda, provincia de Segovia y vecino del barrio de los Llanos en la villa de Gijón, hijo de Inocente y de Manuela, sin apodo, con instrucción, y Cirilo Jiménez Pérez, soltero, de diez y siete años de edad, florero, hijo de Antonio y de Manuela, natural de Murillo en la provincia de Logroño, vecino de Gijón, sin apodo ni instrucción, los cuales se ausentaron del pueblo de su residencia, por lo que fueron buscados y no hallados, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de poder asistir á las sesiones del juicio oral en causa que contra los mismos se sigue por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos, ponerlos á mi disposición en la cárcel de esta villa con las seguridades debidas.

Dada en Pola de Siero á 27 de Julio de 1897.—Jovino Fernández Peña.—El actuario, Alfredo Suárez Tullar. J—5690

## POSADAS

D. Fabián Ruiz y Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las dos caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, propias de Manuel de la Yera Vázquez, vecino de Puebla de los Infantes, las cuales le fueron hurtadas en la madrugada del día 1.º de Abril último, del sitio del Desmonte, término de Hornachuelos, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á 24 de Julio de 1897.—Fabián Ruiz.—El actuario, Félix Nogués.

## Señas de las caballerías.

Una mula parda, rayada en negro, lunares blancos en los costillares, más de marca, cerrada y algo repelosa.

Y un mulo negro, mohino, con un erizo en la cola, lunares blancos en los costillares, marca escasa, cerrada y sin hierro. J—5670

## PUENTE CALDELAS

D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de instrucción del partido de Puente Caldelas.

Por el presente edicto hago público que en dicho Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se instruye el conveniente sumario sobre la muerte, al parecer casual, del niño Nicasio Cendón Portela, hijo de Manuel Cendón Durán, ausente en el Brasil, y de Generosa Portela Quinteiro, vecina de la parroquia de Antas, en el término municipal de la Lama; y en providencia dictada con fecha de ayer, he acordado que se ofreciera el citado sumario al Manuel Cendón Durán por medio de edictos, insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, señalando el término de treinta días, que deben empezar á correr y contarse desde el siguiente al en que aquello tenga lugar en el último de dichos periódicos oficiales, á fin de que comparezca ante este Juzgado á manifestar si quiere ó no mostrarse parte en el referido sumario, y si acepta ó renuncia la indemnización civil que pueda corresponderle; bajo apercibimiento de que transcurrido que sea el expresado plazo sin verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Puente Caldelas á 30 de Julio de 1897.—Rafael G. Besada.—Por mandado de S. S., Manuel Aspera de Andrade. J—5691

## QUIROGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Julián Huerta Poves, acordó en providencia de hoy, en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Lugo y diligencias que al efecto se practicaron, se cite en legal forma, por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á D. Juan Insaera Martínez, vecino que fué de esta villa y hoy en ignorado paradero, para que el día 27 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, comparezca como testigo ante la referida Audiencia provincial para asistir á las sesiones del juicio oral de la causa por injurias contra Torcuato y Sofía Rodríguez; apercibiéndole que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que la citación acordada tenga su debido cumplimiento, expido la presente, que firmo en Quiroga á 29 de Julio de 1897.—El actuario, José Carballo. J—5692

## SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, para que comparezca en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, á Juan Ruiz Rojas, que el día 7 de Febrero último estuvo en esta ciudad, llevándose prestada una yegua de Cristóbal Cordero, ante este Juzgado, á prestar declaración de inquirir en el sumario que instruyo por estafa contra el mismo; apercibido que al no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad, en la de S. M. la Reina Regente, á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del expresado Juan Ruiz Rojas, habido que sea.

Sanlúcar de Barrameda á 27 de Julio de 1897.—Federico Escobar Aliaga.—Rafael Casanova. J—5671

## SANLÚCAR LA MAYOR

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por primera y última vez, y término de treinta días, á Antonio Montero Gil, hijo de Antonio y de María del Carmen, que sirvió en el Cuerpo de Carabineros hará siete u ocho años en Algeciras, para que se persone en este Juzgado, con el fin de que manifieste si quiere ó no mostrarse parte en la causa que se

sigue por consecuencia de la muerte accidental de su madre María del Carmen Gil Lora, de setenta años de edad, que tuvo efecto en la villa de Salbras el día 19 del actual, y para entregarle también los muebles y efectos de insignificante valor, quedados al fallecimiento de la misma.

Y para que llegue á conocimiento del interesado se pone el presente en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 26 del mes de Julio de 1897.—José Martín Barrios.—El actuario, José González y Sánchez. J—5672

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Fernández Polanco, Juez de instrucción del partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Díaz García, de veintiséis años de edad, casado, jornalero, hijo de Francisco y de Calixta, natural del pueblo de Fasnia y vecino del de Arico, en esta isla de Tenerife, el cual resulta haberse ausentado para la República de Venezuela, según manifestación de su esposa Francisca García, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado y en la cárcel del partido á cumplir la prisión subsidiaria por razón de la multa de 130 pesetas que le fué impuesta por sentencia de 28 de Abril de 1886 en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de desacato á la Autoridad.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes del Pedro Díaz García.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado é inserción en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital, se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 14 de Julio de 1897.—Francisco Fernández Polanco.—Por mandado de S. S., Juan Fernández y Delgado. J—5673

## SEO DE URGEL

D. Cayetano María Pérez de Lara, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre robo ocurrido en la iglesia de Bellver, el día diez y ocho de los corrientes, se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que puedan dar razón de los autores del hecho ó del paradero de los objetos robados, para que dentro de los nueve días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á denunciarlo y á prestar la correspondiente declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los objetos robados; así como de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen su legítima adquisición, siendo los indicados objetos los siguientes:

Tres cálices de metal plateado, uno en regular estado y los otros dos algo mejores, todos con copa de plata.

Una veracruz de plata de tamaño regular.

Unos incensarios de metal plateado ó de plata.

Un pechsis, y

Una pequeña cajita que se utilizaba cuando se administraba la Extremaunción.

Dada en la ciudad de Seo de Urgel á 29 de Julio de 1897. Cayetano Pérez.—Por mandado de S. S., Mariano Bergés. J—5693

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, al procesado Felipe García Ferri, que habitó en esta capital, en la calle Pureza, núm. 25, contando desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, Plaza de la Contratación, número 8, con el fin de recibirle declaración en el sumario que contra el mismo se sigue por defraudación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del orden judicial se sirvan practicar diligencias en averiguación del paradero del mismo, y conseguido que sea, se proceda á su detención, dejándole en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 28 de Julio de 1897.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Carlos García. J—5674

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al joven llamado Valentín, que en la mañana del día 27 de Mayo último acompañaba á Manuel Silva Acevedo y á José Basallo Ponce, alias Bocacha, y estuvo con ellos en el establecimiento situado en la calle Pesía, núm. 147, de donde hurtó el primero siete barras de jabón, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca del referido, y habido, lo hagan comparecer en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 22 de Julio de 1897.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, Licenciado José Gómez. J—5656

## TINEO

En cumplimiento de lo que el Sr. D. Eleuterio Francos Fernández, Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido, acordó en providencia de 14 de Junio último, en virtud de demanda de ab intestato de D. Manuel Mon y su esposa Doña Manuela Ladrón de Guevara, vecinos que fueron de la Quintana, parroquia de San Emilián, del término de Allende, promovido por el Procurador D. Julián del Casero, por D. Celestino Ranaño y Abad, se acordó tener por prevenido dicho juicio universal de ab intestato que se tramite por los trámites del de testamentaria y que se cite para

él en forma á los herederos que se mencionan, para que comparezcan en los autos dentro de quince días á usar de su derecho, y haciéndose constar que Manuela, Victoriano, Manuel y Carmela Alvarez y Mon, hijos de Josefa Mon y Ladrón de Guevara, y María y Francisco Alvarez Monteserín y Abad, hijos de Teresa Abad y Ladrón de Guevara, nietos de los causantes, se hallan en ignorado paradero, y fueron vecinos de la Quintana los primeros y los últimos del término de Grandas de Salime, se mandó citarlos por edictos que se inserten en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación á dichos ausentes, pongo en presente para su inserción en la GACETA DE MADRID. Vinea 29 de Julio de 1897.—Maximino Castañón.

293-P

VIANA DEL BOLLO

D. Joaquín Feced Valero, Juez de instrucción del partido de Viana del Bello.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Diego de Xexis, vecino de Candedo, distrito de Viñais, Reino de Portugal, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, núm. 10, para prestar declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por robo al Director de la cárcel de este partido; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Viana del Bollo 24 de Julio de 1897.—Joaquín Feced.—Por su mandado, Mariano Santamaría.

Señas del procesado Juan Antonio Diego de Xexis.

Estatura regular, pelo y barba rubios, color blanco y pecaoso, nariz y boca regulares, de treinta y dos años de edad, lleva afeitada la barba, y viste pantalón de tela blanca rayada ó de paño pardo, por tener dos; chaleco de pana color castaño, chaqueta de pana del mismo color remontada con tela negra de algodón, faja negra y sombrero de fieltro, color café; tenía además otra chaqueta de tela de algodón rayada, remontada también con tela negra. J-5658

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. José Luis Ponce de León, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Antolín Salomón Rubio, de diez y ocho años, soltero, estudiante, natural de Cervera (Logroño), cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, número 5, principal, á extinguir el arresto que le fué impuesto en juicio de faltas por malos tratos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de Antolín Salomón, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid 29 de Julio de 1897.—José Luis Ponce de León.—El Secretario, José Ballester. J-5696

D. José Luis Ponce de León, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Domingo Pinilla Martínez, de diez y nueve años, soltero, zapatero, natural de Madrid, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas por desobediencia; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de Domingo Pinilla, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 29 de Julio de 1897.—José Luis Ponce de León.—El Secretario, José Ballester. J-5697

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Bilbao.

La Junta de gobierno, en observancia del art. 57 de sus estatutos, ha dispuesto que la general ordinaria de accionistas para el examen de cuentas y balance del semestre último, y aprobación ó rectificación del dividendo, se celebre el día 30 del actual, y hora de las doce del día, en el salón del establecimiento.

Para tener voz y voto se requiere ser poseedor de diez ó más acciones en propiedad con tres meses de anticipación. Pueden los comprendidos en este último caso ser representados por medio de apoderado, que deberá ser también accionista con voto.

Los apoderados especiales á quienes se refiere el art. 55 de los estatutos, pueden asistir en representación y para ejercer los derechos de sus poderdantes.

Los señores que, al tenor de las precedentes prescripciones de los estatutos, hayan de asistir á la junta que se convoca, se servirán presentar en la Secretaría de mi cargo los títulos de pertenencia de sus acciones, y los poderes en su caso, á fin de que se les provea de la correspondiente credencial.

Durante los ocho días que preceden al señalado para la junta estarán en el Banco de manifestado á los señores accionistas, en observancia del art. 13 del reglamento, los libros maestros é inventarios de existencia que comprenden el balance del último semestre.

Bilbao 9 de Agosto de 1897.—El Secretario, Jerónimo de Uría. X-273

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Agosto de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various bond types like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior'.

Bolsas extranjeras.

Paris 12 de Agosto de 1897.

Table listing foreign exchange rates for various locations like London, Paris, and other international markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London á la vista, libra esterlina. 38'00. Paris á la vista, beneficio. 31'00-31'10.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Agosto de 1897.

Meteorological observation table with columns for temperature, humidity, wind, and other atmospheric conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 13 de Agosto de 1897.

Table of telegraphic reports from various locations including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Gorná (Th.), Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (Th.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ternes, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Ferpián, Sicilia, Niza, Roma, Liorna, Palermo, and Cagliari.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 41, 42 y 43 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Eusebio, Presbitero, y Santa Atanasia, viuda. Cuarenta horas en Santa María.

ESPECTACULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho media.—Función 13 de abono.—Turno impar.—2.ª serie.—Gli Ugonotti.—Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio. Entrada, una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Aguá, azúcarillos y aguardiente.—Fotografías animadas ó el arca de Noé.—A casarse tocan ó la misa á grande orquesta.

TEATRO ELDORADO.—A las nueve.—Los cocineros.—La banda de cornetas.—La noche del 31.—El pobre diablo.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Despedida de los domadores Sres. Spessardys.—A las once y media de la noche será afeitado Mr. Spessardys dentro de la jaula de los tigres por el popular barbero D. Manuel de la Peña, el cual se ha presentado, empeñándose, bajo su sola responsabilidad, en afeitarse á dicho señor en presencia de los espectadores.—Grandes atracciones. Sillas, 1'50; entrada, 50 céntimos.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Gran función á beneficio del bello sexo, entrada gratis á las señoras.—Debut de la señorita Guillaume, debut de los hermanos Bakair's.—Tomarán parte los hermanos Hernández, los populares clowns Tonino y Antonet, y demás principales artistas de la compañía.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Migu. I Servet, 18. Teléfono núm. 651